

Boletín

DE LA

PROVINCIA



Oficial

DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

Si justa y apremiante es la necesidad de aligerar las cargas que aun pesan demasiado sobre el pueblo, justa y apremiante es también la de educarle de una manera oportuna y conveniente.

No basta que con palabras se ensalcen sus derechos, ni que dignos y sensatos consejeros saquen frecuentemente á plazas sus deberes, si atendiendo á la alimentación del cuerpo, mermamos la del alma; si en el corazón no se cultivan los nobles sentimientos y las malas pasiones no se ahogan; si la conciencia no se ilustra arrancando esa tupida venda que ayer tejieron y hoy sostienen hábiles explotadores de las masas ignorantes y obcecadas, cuya torpeza les facilita medro, cuya preocupación tal vez les proporciona ilícitas ganancias y armas de mala ley ó medios insidiosa y diestramente encaminados á provocar desbordes y conflictos.

Todo no obstante, tales peligros se conjuran, tales dolencias se precavan y remedian dando á la educación general mejora y creces, á fin de que se ilumine la senda por donde debemos marchar á la conquista de nuestras gloriosas libertades, una vez encauzado el entusiasmo, y antes que ciegos, dementes ó desorientados, atravesamos sin ninguna precaución los precipicios para caer incautamente en un terrible y tenebroso abismo.

Pues bien; esta educación imprescindible no se alcanza sin mas ó menos penosos sacrificios; porque fuera ciertamente absurdo pensar en el beneficio de los educandos y olvidarse de formar y sostener educadores buenos, como fuera ridículo el ensalzamiento de santos y gloriosos fines despreciando los mas eficaces y conducentes medios.

Dia vendrá en que la libertad absoluta de enseñanza excuse el dispendioso gasto que la oficial aun motiva; pero mientras este caso llega, preciso es proteger y cuidar especialmente la ahora rudimentaria planta, confiándola á inteligentes Directores y á manos en este cultivo ántes adiestradas; no á braceros inexpertos que han

de menester una enseñanza previa, ó la imitación de modelos escogidos, á fin de que haya mañana el mayor número posible de utilizables operarios.

Hé aquí por que las leyes de los países cultos vienen reconociendo la necesidad de sostener planteles de Maestros, entre nosotros menos excusables, por lo mismo que vivimos en un atraso lastimoso, cuyo urgente remedio no debe por más tiempo demorarse.

Es, pues, inútil el laudable empeño de propagar y mejorar la educación del pueblo, si en vez de aumentar las escuelas comunes y profesionales, se cierran las que existen, dejando de una manera no justa e inconveniente á los Maestros ó Maestras.

Así que las celosísimas e ilustradas Corporaciones populares, al adoptar medidas económicas para bien de sus administrados, han de tener tambien en cuenta otros intereses de preferente y altísima importancia, que no pueden de modo alguno lastimarse sin desoir la voz amiga del Gobierno, pecando además de irrespetuos ante los principios que el alzamiento nacional ha proclamado.

No hay por ahora razon, siquiera aparente, que disculpe la supresión de Escuelas Normales, calificadas tal vez de innecesarias, porque la concurrencia al presente apareciese escasa, cuando atravesamos un periodo de cambios radicales que por de pronto ha de producir alguna perturbación en la enseñanza, y no pocas vacilaciones para elegir ó continuar carreras; cuando especialmente la del Magisterio, que á la educación del pueblo se consagra, debió inspirar serios temores al sancionarse la ley últimamente derogada; y cuando, en fin, los aspirantes de ambos sexos pudieran mostrarse ahora recelosos de la libre enseñanza, desconociendo que solo perjudica á los Profesores desacreditados.

El Gobierno Provisional no debe consentir que con censurable ligereza en esta parte, se proceda, si bien se halla dispuesto á que lo fundamentalmente reconocido inútil, en ningún tiempo prevalezca.

Pero aun allanado el camino que á la idoneidad conduce, aun adaptados los mas seguros medios para comprobar la suficiencia, pudiera faltar á los Maestros voluntad de enseñar, ó bien cordura en su conducta; pudieran incapacitarse por una ú otra causa, y este peligro que nadie

desconoce, exige una activa vigilancia, confiada á Inspectores bien aleccionados, prudentes, imparciales, puros y probos.

Tal es la misión alta y delicada á que son llamados estos funcionarios; tal la importancia de su buen porte y exacto desempeño.

Las Autoridades todas deben fijar su atención especialmente en lo á este cumplimiento relativo, observando muy de cerca si se conducen como corresponde, con el fin de noticiar á la superioridad cualquier abuso indigno de la confianza personal que presuponen estos nombramientos; en cuyo inesperado caso, su ejemplar castigo solo se hará esperar el tiempo necesario para que los hechos se esclarezcan y pueda imponerse con justicia la pena merecida.

Por tanto, usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^a Cada provincia sostendrá por ahora una Escuela Normal de Maestros, y en donde fuere conveniente, otra ademas de Maestras, respetando en todo caso las anteriormente establecidas.

Art. 2.^a Costeará, asimismo, cuando menos un Inspector facultativo, sujeto á la Junta provincial de primera enseñanza y adornado de todos los requisitos, condiciones y circunstancias que la ley vigente determina.

Art. 3.^a No se comprende en las medidas anteriores ninguna Escuela Normal de párvulos ni Inspector de Maestras, cuyo gasto por hoy debe excusarse, sin perjuicio de lo que mas adelante se disponga.

Madrid 9 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Próximas como se hallan á verificarse las elecciones de Ayuntamientos, cree oportuno el Gobierno llamar acerca de ellas la atención de V. S.; y no en verdad con el objeto frecuente, cuando se esquiva el cumplimiento de los principios liberales, de que influya en lo mas mínimo para coartar el liberrimo uso de tan importante derecho. La institución de las

municipalidades, elemento primordial de la Administración pública, base solidísima, cuando se deja bien asentada, de la libertad política, ha venido perdiendo mucha parte de su antiguo prestigio, porque, merced á un contrasentido inexplicable, ciertas dominaciones, renegando de su origen liberal, han pugnado por reducir los Ayuntamientos á una rueda entregada enteramente ó poco menos al albedrío de las Autoridades. Esto es lo que ha procurado y lo que desea evitar para siempre el Gobierno Provisional, y á ese fin tienden las leyes municipal y electoral, que con legítimo orgullo recuerda. La importancia de las Corporaciones municipales es de por sí muy grande, para que con indiferencia se mire cuanto afecte á la libertad y legalidad de la elección; pero esa importancia sube hoy de punto considerando que va por primera vez á ponerse en práctica el sufragio universal y convertir en hecho positivo lo que hasta ahora se miraba como un ideal utópico de la soberanía del pueblo.

Basta esto para que V. S. comprenda cuál es la intención del Gobierno y cuál debe ser en el asunto la regla indeclinable á que se atenga. Los Ayuntamientos, si bien deben reflejar el espíritu de las instituciones del país, no son de carácter esencialmente político. Ciudadanos probos, ilustrados, dispuestos á promover el progreso de las localidades que administran con la abnegación propia de quienes saben amar la felicidad de su patria, esos son los que el pueblo, comprendiendo sus verdaderos intereses, llamará á constituir los Ayuntamientos; y seguro es que el buen tacto y recto sentido de los electores no irá á buscar á los que, reunidos con las aspiraciones de la revolución y principios por ella proclamados, llevarían al seno del Municipio un elemento perturbador, fuese la que quisiera su tendencia, fácil de explotar en circunstancias especiales.

La función de V. S. para concurrir á tan trascendental objeto, se halla comprendida en pocas palabras. No es la función activa y apasionada del elector, sino la tranquila y protectora de la Autoridad. Asegurar la libertad del sufragio y la legalidad en todas y cada una de las operaciones electorales, eso es lo que á V. S. corresponde y lo que el Gobierno exige. Vigile, pues, con toda eficacia para que las prescripciones de la ley se cumplan;

prevenga por los medios convenientes, pero sin apariencia siquiera de opresivos, todo género de coacción directa ó indirecta; y si á pesar de eso, por desgracia se cometiere algún abuso que provoque la sanción penal, no vacile en aplicarla tal como está prevenido en el capítulo 5º del decreto sobre ejercicio del sufragio universal. En todos tiempos la letra de la ley no debe ser letra muerta; hoy, en estos momentos de ensayo, es indispensable que su vitalidad se revele de un modo más patente. Solo cuando los ciudadanos estén plenamente convencidos de que la ley ha de ser respetada, persiguiendo á los infractores, sin distinción de clases, es cuando la libertad será un hecho profundamente incrustado en las costumbres, y podrá desafiar todo linaje de oposiciones.

Tal es el espíritu que en los actos del Gobierno resalta: llegando su escrupulosidad al extremo de no permitir que los Voluntarios de la Libertad usen sus armas ni se reunan en los días en que se verifiquen las elecciones de Córtes, Diputaciones provinciales ó Ayuntamientos. Pudiera creerse que ejercían presión en el ánimo de los electores, y es necesario prever semejante sospecha, por más infundada que fuere, puesto que las armas confiadas á los ciudadanos no tienen otro objeto que el de proteger la libertad. Por eso se ha procurado evitar hasta el pretexto á malevolas interpretaciones, estableciendo el art. 26 del decreto orgánico de la Milicia ciudadana; y por eso la misma Milicia debe concurrir á tan importante objeto, y apresurarse á acatar el mencionado precepto.

Obre V. S. en consonancia con estos principios; que su ejemplo sirva de lección a los ciudadanos; que su aptitud imparcial, pero energica, contenga los proyectos de los disolos, ya pertenezcan al bando reaccionario, ya exageren los principios liberales; solo con esto tiene seguridad el Gobierno de que las elecciones próximas á verificarse serán un feliz principio en la nueva época de los Ayuntamientos, acrediitando las ventajas del sufragio universal, y ofreciendo una dielosa perspectiva del fruto que producirá al volver pronto á ejercerse para constituir la Asamblea, de cuyas resoluciones pendrán los mas altos destinos del país.

Madrid 13 de Diciembre de 1868.

Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN CIRCULAR.

La necesidad en que el Gobierno Provisional se encuentra de atender, no solo al pago de las obligaciones corrientes, sino de crecidos descubiertos anteriores, hace absolutamente indispensable que ingresen sin demora alguna en el Tesoro de la Nación cantidades se adeuden por contribuciones. Hoy no puede haber dificultad en la realización de este importante servicio. La opinión pública y el patriotismo reanimados han llevado el convencimiento á todas las clases contribuyentes, de que suprimidos o reformados unos impuestos, disminuidos por causas inevitables los productos de otros, es preciso hacer grandes sacrificios para asegurar las conquistas liberales que debemos á la revolución de Setiembre, desarrollar los germenes de la riqueza general y restablecer sobre sólidas bases el crédito de la Nación.

Dentro de la legislación vigente, tiene la Administración medios efficaces para hacer efectivos los descubiertos por contribuciones vencidas y no satisfechas. El Gobierno Provisional quisiere no verse obligado a emplear los medios coercitivos, gravosos siempre, pero no debe ni puede dejar de acudir á ellos, cuando sea insuficiente la persuasión, porque así lo exige la imperiosa ley de la necesidad y

la consideración que ha de guardarse á los contribuyentes de buena fe, sobre los cuales recaerían en último resultado las consecuencias de una lenidad injustificada.

Por este motivo los representantes de la Autoridad del Gobierno Provisional en las provincias deben dedicar á la recaudación de los impuestos atención preferente y esquisito celo, y procurar con la mayor energía, no reñida con la prudencia, que los contribuyentes satisfagan las cuotas de que se hallen en descuberto, obligando á los recaudadores y á los Ayuntamientos á ingresar las cantidades correspondientes, segun vayan haciendo efectivas.

Para esto conviene que V. S. desvanezca el error a que se ha dado curso en ciertas localidades, por mala inteligencia, y tal vez por efecto de sugerencias interesadas ó malévolas, suponiendo que han sido suprimidos algunos de los impuestos directos. Excepto la vejatoria contribución de Consumos, sustituida por la personal, todas las demás que existían antes de la revolución, son, por ahora y hasta la resolución de las Córtes Constituyentes, legales y obligatorias, salvo las modificaciones que en las mismas se han hecho o puedan hacerse en lo sucesivo por decretos especiales del Gobierno Provisional.

No hay, por lo tanto, ni puede haber excusa alguna para su pago, debiendo considerarse sin valor ni efecto las resoluciones tomadas sobre el particular por algunas Juntas, cuya autoridad, de carácter puramente local y transitorio, no podía extenderse hasta la reforma del sistema de impuestos que pertenece unicamente exclusivamente al Gobierno de la Nación.

En virtud de estas consideraciones, y por los motivos antes indicados, recomiendo á V. S. muy eficazmente, de orden del Gobierno Provisional, que adopte todas las disposiciones que juzgue necesarias, con arreglo á la legislación vigente, para activar la recaudación de las contribuciones, acudiendo primero á los medios de persuasión, pero empleando cuando estos no den un pronto e inmediato resultado, la acción coercitiva, con toda la energía conveniente, y prestando á los encargados de la cobranza el apoyo más eficaz y decidido. Así lo espera el Gobierno del patriotismo de V. S., como espera de las clases contribuyentes que, convencidas de la apremiante necesidad de atender á las obligaciones públicas, se apresurarán á verificar los pagos, facilitando poderosamente por esta manera la consolidación de la obra revolucionaria, á la cual deberá el país la regeneración política, económica y social que ha de elevarle al puesto que merece entre las naciones civilizadas.

Guadalajara 13 de Diciembre de 1868.

Figueroa.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 24.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de este día me dice lo siguiente:

«Las autoridades de Cádiz funcionan tranquilamente desde que hizo ayer su entrada el General Garibaldo con las tropas. Los sublevados entregaron armas en los edificios militares. Tranquilidad en toda Andalucía y en toda España.»

Lo que hago público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 14 de Diciembre de 1868.

El Gobernador.

José Domingo de Udaeta

Ayuntamientos.

Próxima la elección de Ayuntamientos, cumple á mi deber dirigiros mi voz para que en tan solemne acto procedais cual cumple á buenos y leales ciudadanos.

Si en todos tiempos la Administración local ha sido la base primordial de la felicidad de los pueblos, hoy que la revolución os concede el gran derecho del sufragio universal, debeis comprender que la piedra angular de nuestra reorganización política descansa en el buen uso que hagais de esta prerrogativa. En vano será que el Gobierno conceda la mayor suma de derechos políticos sino comprendeis vuestros deberes; es necesario, por tanto, que deponiendolo enemistades de localidad, sin mas norte que el bien comun, elijais para la gobernación de los pueblos, personas que, á su reconocido patriotismo, reunan las no menos recomendables circunstancias de probidad y honradez.

La mas absoluta tolerancia debe reinar en la emisión del sufragio. El

que intente coartarla, ni es buen patrio, ni leal español. Mas si lo que no es de esperar se intentara coartar en lo mas mínimo la libertad del sufragio, sea cual fuere su posición y procedencia, la represión será activa.

Toda coacción, bien proceda de las mayorías ó minorías y de autoridades, inducirá nulidad en la elección; por tanto, los Sres. Alcaldes, son los llamados en primer término á garantizar la libertad del sufragio y el orden en los colegios.

Prevengo, por lo tanto, á las Autoridades populares, que bajo su mas estrecha responsabilidad, adopten las disposiciones que conduzcan al exacto cumplimiento de estas prescripciones; en la inteligencia, que de no verificarlo, serán tan responsables en el cumplimiento de este deber, como los electores que fallaren á ellos, sometiéndolos en su caso al fallo de los Tribunales, conforme á lo dispuesto en la sanción penal de la ley del concepto.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Número 26.

Negociado 11.—Ayuntamientos.

En el estado expresivo de los Concejales que haya de elegir cada pueblo y de los Alcaldes que le correspondan con arreglo al art. 33 de la ley orgánica municipal, se ha omitido:

Número de electores.	Número de almas.	Número de Alcaldes.	Número de Regidores.	Número de Concejales.
50	146	1	3	4
102	382	1	6	7

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Núm. 27.

Los Alcaldes de los pueblos que expresa la siguiente relación, inmediatamente que reciban el presente periódico oficial, harán saber á los interesados comprendidos en la misma, recogían de este Gobierno de provincia en término de diez días, las licencias para el uso de armas que tienen concedidas.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relación de los sujetos á quienes se ha sido concedido el correspondiente uso de armas y en especial el de los que tienen licencia para el uso de armas.

NOMBRES. Pueblos.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Indalecio Serrano.	Guijosa.
José Bento Rodríguez.	Gajanejos.
Saturnino Velasco.	Idem.
Antonio Gallardo.	Idem.
Juan García.	Idem.
Camillo Cuadrado.	Idem.
Gerónimo Eucabo.	Idem.
Bernabé Hernández.	Idem.
Elias Berlanga.	Horna.
Juan Pascual.	Idem.
José Fernández.	Idem.
Lino Carrascosa.	Huctos.
Angel García.	Idem.
Fermín Bartolomé.	Idem.
Gregorio Batanero.	Imón.
Pablo Rojo.	Mirabueno.
Antonio Mariscal.	Mondejar.
Antonio Brabo.	Idem.
León Giménez.	Idem.
Sebastián García.	Morillejo.
Rocío Alvaro.	Idem.
Joaquín López.	Idem.
Víctor Soria.	Mesones.
Antón Martínez.	Moratilla de los Meleros.
Mariano Sanchez.	Idem.
Guillermo Gutierrez.	Idem.
Clémente Catalán.	Idem.
Francisco Suárez.	Idem.
Ezequiel Arroyo.	Idem.
Vicente Carnasco.	Moranchel.
Andrés Grapía.	Olmeda de Jadraque.
Marcelino Martínez.	Ocenlejo.
Pedro Giménez.	Idem.
Silvestre López.	Idem.
Fernando García.	Idem.
Deogracias Diaz.	Poyos.
Martín Roncero.	Puerta (La).
Luis Alvaro Miana.	Idem.
Mariano Sanz.	Idem.
Jacinto Benito.	Pelegrina.
Manuel Enguita.	Idem.
Pedro Yague.	Idem.
Alvaro Romero.	Panjaca.
Tomas Retuerto.	Romangos.
Julian Pardo.	Idem.
Salvador Pomedo Moreno.	Idem.

D. José Calzado	Torrebeleña.
Bernardo Palacios	Trillo.
Pedro Benito	Idem.
Juan Lope	Tordesilos.
Antonio García	Utande.
Bonifacio Nicolás	Valdeavellano.
Juan Yela	Valdesaz.
Marcos López	Idem.
Juan de Lucas	Vaderrebollo.
Manuel Hernández	Viana de Mon
Juan Sierra y Damián	Yela.

Núm. 28.**SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIO 1.—INSTRUCCION PRIMARIA.**

Los Maestros de primera enseñanza de los pueblos que á continuacion se expresan y cuyos haberes correspondientes al primer trimestre del año económico de 1868 á 1869 ingresaron en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, procedentes á recargos municipales sobre las contribuciones territoriales e industriales, con destino á dotaciones y gastos de Escuelas, pueden pasar a cobrarlas, bien por si ó por persona autorizada, á la Depositaría de la Diputación provincial.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Pueblos que se citan.

- Alamillos.
- Cogollor.
- Abanades.
- Canales del Ducado.
- Esplegares.
- Hortezuela.
- Padilla de Medinaceli.
- Sotodosos.
- Villaescusa de Palositos.
- Ocentejo.
- Semillas.
- Casanal.
- Alpedrete.
- Tortuero.
- Valdesotos.
- Puebla de Beleña.
- Puebla de Valles.
- Matarrubia.
- Uceda.
- Yinuelas.
- Robledillo.
- Azuqueca.
- Alborea.
- Almonacid de Zorita.
- Mantiel.
- Valdepeñas de la Sierra.

SECCION CUARTA.**GOBIERNO MILITAR****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Los señores Alcaldes de los pueblos en que residan los soldados licenciatarios Benito Ruiz Lopez y Andrés Lopez Anton, se servirán manifestarlo á la mayor brevedad á este Gobierno militar, á fin de que pueda enterarse de un asunto que á los mismos interesa.

Guadalajara 15 de Diciembre de 1868.

—El Brigadier, Gobernador militar, Salvador Clavijo.

PROVINCIALES JUDICIALES.**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA***de Atienza.*

No habiéndose remitido á este Juzgado por bastantes Jueces de paz de los distritos del partido, los estados de actos de conciliación y juicios verbales, correspondientes á los celebrados en los meses de Septiembre, Octubre y Noviembre últimos ó parte negativo en su caso, según está mandado, por lo que no puede cumplirse con el servicio de estadística civil, tan recomendado por la superioridad, les prevengo que en el término de segundo

dia de como aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, lo verifiquen los que no lo hayan hecho; en la inteligencia que el que faltare, pasará á costa del Juez de paz y su Secretario á recogerlos uno de los alguaciles de este Juzgado.

Atienza 10 de Diciembre de 1868.

—El Presidente, Manuel Benito Argaña.

D. Manuel Benito Argaña, Juez de primera instancia de la villa de Atienza y su partido.

Por el presente su villa, llama y emplaza á D. Ignacio Lahera, y en el caso de haber fallecido, á sus herederos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio, comparezca en el Juzgado de este partido, á fin de hacerle saber una providencia que le interesa, dictada en expediente de oficio; bajo apercibimiento que de no venificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Atienza á 12 de Diciembre de 1868.—Manuel Benito Argaña.—Por mandado de S. S.—Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.**ANUNCIOS OFICIALES.****AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL***de Sacecorbo.*

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento. Su dotación es de 100 escudos anuales pagados por trimestres venidos del presupuesto municipal, llevando aneja la sacristía, que será retribuida por el vecindario, con dos celestines y cuartillo de trigo por cada vecino, cobrados por el agraciado al hacer la recolección de frutos, teniendo á su cargo el regir el reloj.

La vacante se proveera en el término de un mes desde que se publique el anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de dicho periodo y en papel correspondiente, pues pasado que sea se proveera.

Sacecorbo 22 de Octubre de 1868.

—El Alcalde, Vicente Luna.—Por su mandado.—Ramon Dominguez y Lucia, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Miedes.*

No habiendo habido licitadores al aprovechamiento de pastos del monte de esta villa, en la primera y segunda subasta se señala para la tercera y para el número de 600 cabezas lanares, á 150 milésimas cada una, el dia 25 de Diciembre á las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones.

Miedes 27 de Noviembre de 1868.—

—El Alcalde, Angel María Beladiez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de El Sotillo.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subasta celebradas para el aprovechamiento de pastos de la Dehesa de los Propios de esta villa, tendrá lugar la tercera, previas las formalidades de instrucción, el dia 15 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, con la rebaja de la quinta parte de los tipos primitivos.

El Sotillo 30 de Noviembre de 1868.

—El Presidente, Rafael Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Santiago Chena, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Tordelrábano.*

Se halla vacante la Secretaría del

Ayuntamiento de este pueblo. Su dotación consiste en 88 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este pueblo, por término de un mes, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, pasado el cual se proveerá en el singelo que reuniendo los requisitos que la ley vigente exige, estime el Ayuntamiento por su mayoría, de conformidad al art. 101 de la referida ley.

Tordelrábano 5 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Gabriel Pérez.—El Secretario interino, Tomás del Castillo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Tordesilos.*

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por destitución del que la desempeñaba su dotación consiste en 216 escudos anuales, satisfechos por trimestres de los fondos del Municipio, los sujetos que gusten interesarse en su desempeño, pueden dirigir las solicitudes al señor Presidente, por término de un mes desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, transcurrido el cual se proveerá en el singelo que reuniendo los requisitos que la ley vigente exige, estime el Ayuntamiento por su mayoría, de conformidad al art. 101 de la referida ley.

Tordesilos 5 de Diciembre de 1868.

—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Presidente, Diego Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Salmeron.*

El dia 27 de Noviembre último se estravió del término jurisdiccional de esta villa, una res vacuna de las señas que á continuacion se expresan, propia del Alcalde que suscribe.

Lo que se anuncia al público, para que si en algún pueblo de esta provincia hubiere sido hallada dicha res, lo pongan en mi conocimiento.

Salmeron 8 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Victoriano Gulebras.

de Señas.

Edad año y medio, pelo parlo oscuro y largo, cornicorta y apalancada hacia delante, es pequeña y bastante rica y llevaba un cencerro con ramal de esparto anudado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Congostina.*

Se sacan á pública subasta para el dia 24 del actual, á las diez de su mañana, el aprovechamiento de los pastos de la Dehesa boyal de los Propios de este pueblo, llamada Carrascal, bajo el tipo y condiciones aprobadas en el plan provisional de 7 de Setiembre, que se hallará de manifiesto en el acto del remate.

Congostina 9 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Antonio Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Robledo.*

Con el beneplácito del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 6 cargas de leña de roble, que por consecuencia de los muchos vientos se hallan derribadas en el monte de estos Propios, titulado de Guimara, bajo el tipo de 1 escudo 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la Sala popular de este Ayuntamiento, á los quince días de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Robledo 9 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Atanasio Alonso.—El Secretario, Leon Moreno y Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Bujalaro.*

A los ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará tercera subasta de los pastos del Monte de esta villa, en su cuartel Llanos, concedidos para 350 cabezas de ganado lanar y 15 de mayor, bajo los tipos de 150 milésimas, cada una de las primeras y 675 milésimas cada una de las últimas, señalados nuevamente por la superioridad.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial á las diez de su mañana, en donde estará de manifiesto el plan general de condiciones.

Bujalaro 10 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, José Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Galve.*

Con la autorización superior se sacan á pública subasta á los quince días desde

cada uno de los tipos señalados en el Boletín oficial, que son 100 escudos, 200 milésimas, 20 mayores á 500, 10 menores á 300, 10 lanares á 100 y 100 de cabrio á 375 milésimas cada una.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Puebla de Beleña 9 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Leandro Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Almonacid de Zorita.*

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la primera y segunda subasta para la venta del aprovechamiento de los pastos del monte Mata de este comun, que han de disfrutar 300 cabezas lanares y 200 cabrio, la superioridad ha resuelto se proceda a celebrar tercera subasta con la rebaja de un 25 por 100 del tipo señalado para las anteriores, con la cual esciende ahora su valor á 180 escudos, debiendo ser este el tipo para la nueva subasta que se celebrara á los diez días del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia en el sitio y hora de costumbre, y bajo las condiciones que se tuvieron presentes en las anteriores subastas.

Almonacid de Zorita 9 de Diciembre de 1868.—El Teniente Alcalde, Celestino Villanueva.—P. S. M.—Julian Fernandez de Heredia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Aldeanueva.*

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 200 escudos, por dimisión del que la desempeñaba. Los aspirantes que se crean comprendidos en la nueva ley de Ayuntamientos, dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Presidente, por el término de un mes, contado desde la inserción en el Boletín oficial.

Aldeanueva 9 de Noviembre de 1868.

—El Alcalde, Juan Garcia.—P. O.—El Secretario interino, Ramon Lopez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL*de Robledo.*

Con el beneplácito del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 6 cargas de leña de roble, que por consecuencia de los muchos vientos se hallan derribadas en el monte de estos Propios, titulado de Guimara, bajo el tipo de 1 escudo 800 milésimas.

El remate tendrá lugar en la Sala popular de este Ayuntamiento, á los quince días de como aparezca el presente inserto en el Boletín oficial de esta provincia.

Robledo 9 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, Atanasio Alonso.—El Secretario, Leon Moreno y Delgado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Bujalaro.*

A los ocho días de como aparezca este anuncio en el Boletín oficial, se celebrará tercera subasta de los pastos del Monte de esta villa, en su cuartel Llanos, concedidos para 350 cabezas de ganado lanar y 15 de mayor, bajo los tipos de 150 milésimas, cada una de las primeras y 675 milésimas cada una de las últimas, señalados nuevamente por la superioridad.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial á las diez de su mañana, en donde estará de manifiesto el plan general de condiciones.

Bujalaro 10 de Diciembre de 1868.

—El Alcalde, José Gomez.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Julian Garcés.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL*de Galve.*

Con la autorización superior se sacan á pública subasta á los quince días desde

en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, las maderas que a continuación se expresan y bajo los tipos siguientes: 01.000 p. 02. abmias
00.001 p. 001 s. 00001 Escud. Mta.

Sesenta sexmas, de 16 á 20 pies, á 800 milésimas.....	4.800
Treinta viguetas, de 18 pies, á 400 milésimas.....	12 "
Sesenta dobletes de 14 y 16 pies á 200 milésimas.....	12 "
Ciento veinte cabrios de id. id. á 100 milésimas.....	12 "
Doscientas latas, á 30 milésimas	10 "
Cuarenta y tres trozos inmad- rables.....	2 "
Total.....	52.800

Galve 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Antolín Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Angon.

Habiéndose trascurrido el tiempo para la presentación de solicitudes á los magisterios de Secretario del Ayuntamiento, Maestro de instrucción primaria y Sacristán organista de este pueblo, según el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 217, correspondiente al viernes 20 de Noviembre próximo pasado, anúnciese al público y *Boletín oficial* de esta provincia, relación circunstanciada con los nombres de los suplicantes á dichos cargos, según previene el artículo 101 de la ley municipal vigente, y son los siguientes:

Francisco Ricote y Cueva.

Blas Daza.

Juan José García.

Damian Alda.

Leon Lopez.

Buenaventura Barahona.

Miguel Alcalde.

Lo que se anuncia al público para los fines consiguientes.

Angon 10 de Diciembre de 1868.—

El Alcalde, Manuel García.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

El repartimiento del impuesto personal de esta villa, se halla terminado y espuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se produzcan, el cual se ha verificado bajo la siguiente

DEMOSTRACION.

Escud. Mils.

Cupo repartible para el Tesoro.....	70 475
45 por 100 de gastos provinciales.....	31 714
45 por 100 para id. municipales.....	31 714
8 por 100 de repartimiento y cobranza.....	10 713
Total.....	144 616

Cuya suma, dividida por 2.083 reales, producto de las cuotas calculadas á los 282 individuos sujetos al impuesto, dá el cociente de 695 milésimas ó sean 6 rs. 95 céntimos.

Espinosa de Henares 10 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Eugenio Calvo.—Por su mandado.—Juan Lopez Blanco, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Ruguilla.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los tres remates celebrados de los pastos de los montes de propios de esta villa, se verificará otro cuarto remate

al quinto dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana, en la Sala capitular de este Ayuntamiento que presidió, para 100 cabezas de ganado lanar y 6 de cabrio, bajo el tipo cada una de las primeras de 100 milésimas de escudo y de 375 milésimas las de cabrio, segun tipos rebajados por la Sección de Fomento.

Ruguilla 10 de Diciembre de 1868.—

El Alcalde, Ambrosio Gil.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Henche.

Por falta de licitadores en la primera y segunda subasta celebradas en esta villa, de la leña incendiada en el monte de estos Propios y su cuartel Serralva, se señala para la tercera á los diez días, contados desde la fecha del *Boletín* en que aparezca inserto el presente, desde las diez á once de su mañana en la Sala de sesiones del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que en las anteriores.

Henche 11 de Diciembre de 1868.—

El Alcalde, Domingo Blanco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública y sexta subasta los productos aprovechables del incendio ocurrido en el dia 15 de Abril último, en el monte Pinar de estos Propios, sirviendo al efecto de tipo la cantidad de 4 escudos 300 milésimas, y bajo las condiciones generales del plan, y las particulares que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 24 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Cantalojas 11 de Diciembre de 1868.—

—El Alcalde, Tomás Nieto.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valdecubo.

No habiendo licitadores en la primera subasta, de los aprovechamientos de pastos del monte de la Serrezuela, de este pueblo, se anuncia segunda subasta de dichos pastos, para cuarenta y seis reses vacunas, treinta mayores, veinticuatro menores y seiscientas lanares; bajo los tipos de un escudo y cien milésimas las primeras; novecientas milésimas las segundas; setecientas milésimas las terceras y doscientas milésimas las cuartas.

Cuya subasta tendrá lugar á los ocho días de la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, el que se verificarán la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento.

Valdecubo 11 de Diciembre de 1868.—

—El Alcalde, Damian Alvaro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valtablado del Rio.

Con la correspondiente autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta 17 rollizos, que se hallan depositados en esta Alcaldía, procedentes de cortas fraudulentas y pertenecientes al monte Pinar de Armallones, bajo el tipo de 500 milésimas cada uno; cuyo remate tendrá lugar en la Sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 27 de los corrientes y hora de las doce de su mañana, ante mi Autoridad.

Valtablado del Rio 11 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Leon Alcolea.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Galve.

Se halla vacante el partido de Medico-Cirujano, por traslación de este de la

villa de Galve, que consta de 160 vecinos; con botica, pis y dotación es de 7.500 reales, pagados por una comisión de enoltre sus vecinos y trimestralmente, con mas 500 reales de beneficencia del presupuesto municipal.

El aspirante tiene la ventaja de poder agregar los pueblos de Condemos de Arriba y Condemos de Abajo, La Huerceta y Valdepinillos, que solo tienen Ministran tes, y una legua de distancia de esta á los mismos.

Los aspirantes presentarán su instancia y justificantes á este Ayuntamiento para proveer dicha plaza al mes y anunciada en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Galve 11 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Antolín Sierra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Torre del Burgo.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenía. La dotación es de 100 escudos anuales pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 28 del que rige, que se proveerá con arreglo á la ley orgánica municipal vigente.

La Torre del Burgo 11 de Diciembre de 1868.—El Alcalde Presidente, Miguel Diaz.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Castilblanco.

Por falta de licitador en el primer remate, se celebrará el segundo al hacer los ocho días de como este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, de los pastos sobrantes del monte dehesa de estos Propios, para el número de 12 cabezas de ganado vacuno, 12 de mular, 15 de asnal y 355 de lanar, bajo el tipo y condiciones aprobadas en el plan general de montes sobre el aprovechamiento de pastos.

El remate tendrá lugar en la Sala consistorial á las doce del dia, ante el Ayuntamiento de este pueblo.

Castilblanco 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Juan Cezon.—Por su mandado.—Benito del Castillo.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de La Loma.

Por Andrés Martinez, de esta vecindad, se me acaba de dar noticia que hace una temporada se halla una res de cabrio en su ganado, la cual se ha aparecido y no sabe quién podrá ser su dueño, á pesar de haber hecho las investigaciones oportunas; y para que sea notorio mandése publicar en el *Boletín oficial* de la provincia, para que en el término de ocho días de su publicación, acudan á mi Autoridad á recoger dicha res, siempre que pruebe ser su verdadero dueño; pues pasado dicho período se dispondrá lo más conveniente, advirtiéndose que dicha res es primal.

La Loma 12 de Diciembre de 1868.—El Alcalde, Juan Antonio Garcia.—Manuel Colás, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa los pastos de los montes de estos Propios, se anuncia la subasta de los mismos para el dia 22 del presente mes, de once á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que figuran aprobadas en el plan y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

Barriopedro 12 de Diciembre de 1868.—Por el Alcalde.—El Regidor, Anselmo Letón.—P. S. M.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Cantalojas.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública y tercera subasta 1.524 árboles por el tipo de 613 escudos 200 milesimas, en los sitios Majada Pinilla y Cabeza de los Pinos: se cortarán 240 árboles y 30 en la Dehesa del Relamar; los restantes se hallan depositados, con mas 18 tablas, tasadas en 6 escudos 750 milésimas; bajo las condiciones que figuran aprobadas en el plan general de todos los aprovechamientos forestales, y las especiales que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para conocimiento de los interesados.

El remate tendrá lugar ante mi Autoridad en la Casa consistorial de este pueblo, el dia 26 del corriente mes, y hora de las once de su mañana.

Cantalojas 12 de Diciembre de 1868.—

—El Alcalde, Tomás Nieto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

AVISO IMPORTANTE

Acaba de llegar un abundante y variado surtido de cristal español á la cacharrería de Vicente Rodriguez, Plaza mayor, núm. 9, componiéndose en su mayor parte de vasos de diferentes clases, vasos, copas y botellas; y deseando el dueño de este establecimiento dar pronta salida á dicho género, se dará á precios sumamente arreglados.

En esta misma casa se siguen vendiendo los exquisitos y tan justamente acreditados chocolates de D. Matías Lopez, á los mismos precios que en la Fábrica, que son 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12 rs. libra, con canela y sin ella.

De estos chocolates no hay necesidad de hacer mas elogios que haber elevado dicha Fábrica su elaboración y venta á mas de cuatro mil libras diarias.

IMPORTANTE A LOS AYUNTAMIENTOS

La casa «F. Balaguer y Compañía» establecida en Madrid, tiene el gusto de poner en conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, por medio de su comisionado en ella, D. Eustoquio Igualada, encargado en Brihuega, que se encarga de la gestión de cuantas reclamaciones puedan hacerse al Gobierno en solicitud de indemnizaciones por perjuicios que se hayan causado á los Ayuntamientos y á los pueblos, con motivo de la supresión de los derechos de consumos.

Asimismo se encarga de la conversión del papel del Estado que los Ayuntamientos adquieren por el 80 por 100 de sus bienes de Propios, y que pueden aplicar á obras públicas de utilidad, acciones de carreteras, billetes hipotecarios y otros valores; resultando de esta conversión la gran ventaja de que las láminas que reciben, dejan de ser intransferibles, y que sus expedientes, siempre de larga duración, se antepone para el cobro.

Se hace cargo también de gestionar el pronto y favorable despacho de los expedientes de reclamación de dehesas boyales y terrenos de aprovechamiento común á que tengan derecho los Municipios, cuyas reclamaciones, según el Real decreto de 23 de Agosto último, solo podrán hacerse hasta el dia 23 de Diciembre próximo.

Por último, la expresada casa se dedica á la gestión de otros muchos negocios, ofreciendo entre otras la poco común garantía de no cobrar los honorarios que devenguen siempre módicos, hasta después de terminados los negocios que gestiona.

Para pormenores é instrucciones, dirigirse al precitado D. Eustoquio Igualada, en Brihuega.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 5, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.